

REGLAMENTO INTERNO

**VINCI COMPASS CRÉDITO CHILE
FONDO DE INVERSIÓN**

**VINCI COMPASS S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

I. CARACTERÍSTICAS DE VINCI COMPASS CRÉDITO CHILE FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Vinci Compass Crédito Chile Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Vinci Compass Crédito Chile Fondo de Inversión** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los Aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas.

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal de inversión del Fondo será invertir al menos un 80% de sus activos, directa o indirectamente, en Instrumentos de Deuda Privada Nacional e Instrumentos de Deuda Latinoamericanos, según tales términos se definen más adelante.

El Fondo buscará identificar y capturar las mejores oportunidades de inversión disponibles en instrumentos de deuda privada emitidos en Chile, así como en instrumentos de renta fija del mercado local. Complementariamente, el Fondo podrá invertir en Instrumentos de Deuda Latinoamericanos cuando, a juicio de la Administradora, dichas inversiones representen oportunidades atractivas que contribuyan a optimizar el rendimiento y la diversificación del portafolio.

Se entiende por “Instrumentos de Deuda Privada Nacional” a todo tipo de títulos representativos de créditos emitidos por empresas nacionales, tales como facturas, cheques, letras de cambio, pagarés, efectos de comercio, bonos, instrumentos de deuda, títulos de deuda de securitización u otros títulos de deuda de cualquier clase (incluyendo bonos convertibles) y, en general, cualquier instrumento mercantil (incluyendo mandatos) que represente contablemente un crédito y/o cuenta por cobrar en contra de un tercero incluyendo la inversión en contratos de arrendamiento con promesa de compraventa.

Por su parte, se entiende por “Instrumentos de Deuda Latinoamericanos” aquellos instrumentos de deuda, públicos, que cumplan con alguna de las siguientes características, independientemente del país en que se transen: (i) que sean emitidos por Estados o Bancos Centrales Latinoamericanos; (ii) que sean emitidos por compañías o entidades domiciliadas en Países Latinoamericanos; (iii) que, a juicio de la Administradora, hayan sido emitidos por una empresa o entidad privada o pública, cuyos ingresos o flujo de caja provengan en forma significativa de actividades en Países Latinoamericanos, o se trate de emisores que dependen significativamente de sus activos u operaciones en Países Latinoamericanos; (iv) que

sean emitidos por filiales de compañías domiciliadas en Países Latinoamericanos; o (v) que sean emitidos por emisores controlados por algunas de las entidades indicadas precedentemente.

Para estos efectos, se entenderá por “Países Latinoamericanos” a todos y cada uno de los países que componen el continente americano, excluyendo a Canadá y Estados Unidos de América.

La inversión indirecta en los instrumentos señalados precedentemente se efectuará a través de acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva que tengan por objeto invertir en los instrumentos de deuda referidos previamente. Para estos efectos, el Fondo estará especialmente autorizado para concurrir a la constitución de dichas sociedades, como asimismo, para invertir en warrants que tengan como activo subyacente acciones, cuotas o derechos en alguno de dichos vehículos.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para efectos de materializar el objetivo antes indicado, el Fondo invertirá al menos un 80% de su activo en los siguientes valores y bienes:

- (1) Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión;
- (2) Mutuos, pagarés, documentos de deuda y otros títulos de crédito, afianzados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179 que establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Sociedades de Garantía Recíproca;
- (3) Cuotas de fondos de inversión inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en los números (1) y (2) anteriores;
- (4) Cuotas de fondos de inversión privados que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en los números (1) y (2) anteriores;
- (5) Carteras de crédito de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 representadas por facturas pagaderas a plazo;
- (6) Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Comisión y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos, de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta;
- (7) Bonos y títulos de deuda de mediano y largo plazo, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión o Superintendencia respectiva;
- (8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;
- (9) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión o Superintendencia respectiva;
- (10) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos emitidos por empresas, entidades o compañías Chilenas, sus filiales, controladores cuyos ingresos o flujo de caja provengan en forma significativa de actividades en Países Latinoamericanos;

- (11) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en países Latinoamericanos que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en el numeral (10) anterior;
- (12) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos;
- (13) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en países Latinoamericanos que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en el numeral (13) anterior;
- (14) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias Latinoamericanas que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (15) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (16) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (17) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales Latinoamericanos o que cuenten con garantía estatal de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (18) Acciones emitidas por una o más sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, cuyo giro principal sea la inversión de sus recursos, directa o indirectamente, en toda clase de activos o financiamientos inmobiliarios;
- (19) Acciones emitidas por entidades nacionales, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para invertir indirectamente en los instrumentos señalados en los números (1) y (2) anteriores;
- (20) Acciones emitidas por entidades Latinoamericanas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, para invertir indirectamente en los instrumentos señalados en los números (10) y (11) anteriores;

2.2. Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 20% del activo total del Fondo:

- (1) Bonos y títulos de deuda de corto plazo, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión o Superintendencia respectiva;
- (2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

2.3. No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

- 2.4. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.5. Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.
- 2.6. Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

El Fondo tiene contemplado invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.

- 2.7. El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.8. Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.
- 2.9. El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir. Asimismo, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del numeral TRES siguiente.
- 2.10. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, sujeto a los límites del numeral TRES siguiente. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquella, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión.
- 2.11. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
 - (1) Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión; 80%

- (2) Mutuos, pagarés, documentos de deuda y otros títulos de crédito, afianzados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179 que establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Sociedades de Garantía Recíproca; 80%
- (3) Cuotas de fondos de inversión inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en los números (1) y (2) anteriores; 80%
- (4) Cuotas de fondos de inversión privados que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en los numerales (1) y (2) anterior; 80%
- (5) Carteras de crédito de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 representadas por facturas pagaderas a plazo; 80%
- (6) Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Comisión y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos, de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta; 80%
- (7) Bonos y títulos de deuda de mediano y largo plazo, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión o Superintendencia respectiva; 60%
- (8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; 60%
- (9) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión o Superintendencia respectiva; 60%
- (10) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos emitidos por empresas, entidades o compañías Chilenas, sus filiales, controladores cuyos ingresos o flujo de caja provengan en forma significativa de actividades en Países Latinoamericanos; 60%
- (11) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en países Latinoamericanos que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en el numeral (10) anterior; 60%
- (12) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos; 40%
- (13) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en países Latinoamericanos que tengan por objeto invertir en los instrumentos señalados en el numeral (13) anterior; 40%
- (14) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias Latinoamericanas que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; 40%
- (15) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 20%
- (16) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; 20%
- (17) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales Latinoamericanos o que cuenten con garantía estatal de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; 20%

- (18) Acciones emitidas por una o más sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, cuyo giro principal sea la inversión de sus recursos, directa o indirectamente, en toda clase de activos o financiamientos inmobiliarios; 20%
 - (19) Acciones emitidas por entidades nacionales, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para invertir indirectamente en los instrumentos señalados en los numerales (1) y (2) anteriores; 10%
 - (20) Acciones emitidas por entidades Latinoamericanas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, para invertir indirectamente en los instrumentos señalados en los numerales (10) y (11) anteriores; 10%
- 3.2.** Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral TRES, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.
- 3.3.** Los límites indicados en el presente numeral TRES no se aplicarán (i) durante los primeros 12 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 6 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% del patrimonio del Fondo considerando los últimos 12 meses anteriores al respectivo aporte. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; (iii) mientras el Fondo mantenga bienes y valores que integren su activo afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, para garantizar obligaciones propias del Fondo; o (iv) durante el período de liquidación del Fondo.
- 3.4.** Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento respecto del activo total del Fondo:
- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor Chileno, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República; 15%
 - (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor de un País Latinoamericano, excluidos aquellos emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales; 15%
 - (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República; 15%;
 - (4) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales Latinoamericanos: 15%; y
 - (5) Carteras de crédito de un mismo deudor: 15%.
- 3.5.** El límite máximo de inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 30% del activo total del Fondo.
- 3.6.** Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.7. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones /i/ los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; /ii/ los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones o warrants que se mantengan vigentes; y /iii/ los instrumentos dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato opciones, warrants, futuros, forward, swap, *credit linked notes* y *credit default swap*, entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible (pasivo de corto plazo) mantenido por el Fondo, y por lo tanto quedará sujeto al límite establecido en la política de endeudamiento.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 30% del activo total del Fondo.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 4.1. El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, warrants, futuros, forward, swap, *credit linked notes* y *credit default swap* tanto en Chile como en el extranjero, con el objeto de cobertura e inversión.

Por “*credit linked notes*” se entienden aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales el comprador de la protección de un determinado activo emite una nota que paga intereses y principal al inversionista. Ante la ocurrencia de un evento crediticio, el inversionista recibirá una tasa de recupero, normalmente en forma de bonos, o de la deuda en default o del activo subyacente vinculado al contrato.

Por “*credit default swaps*” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, pagando un *fee* periódico (*spread*) a otra parte, la cual vende dicha protección.

Los contratos de opciones, futuros y forwards podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de deuda o capitalización. Los contratos de warrants, y también los de opciones, podrán celebrarse respecto de todo tipo de instrumentos de capitalización tales como acciones, cuotas, derechos sociales u otros equivalentes, tanto para su adquisición, suscripción, enajenación o cualquier otra modalidad. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito. Finalmente, los *credit default swaps* sólo podrán celebrarse sobre instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito.

Los contratos de futuros podrán celebrarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina over the counter u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones o warrants deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina over the counter u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones o warrants, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones o warrants, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;

- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizada dicha cantidad considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 50% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (7) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- (8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del patrimonio total del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 50% del activo total del Fondo
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta,

más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 60% del patrimonio del Fondo; y

- (11) El valor de los activos comprometidos en contratos de warrants u opciones sobre instrumentos de capitalización no podrá ser superior a un 40% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en esta clase de instrumentos, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones.

- 4.2. Sobre los valores de oferta pública indicados en los numerales 2.1. y 2.2. del número DOS. anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con contrapartes nacionales o extranjeras que sean entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades. Los plazos máximos establecidos en las referidas operaciones para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en operaciones de venta con compromiso de compra hasta un 30% del patrimonio del Fondo, y en operaciones de compra con compromiso de venta hasta un 30% del activo del Fondo.

Las obligaciones por compromisos de compra se considerarán como pasivo de corto plazo y, por lo tanto, quedarán sujetas al límite establecido en la política de endeudamiento.

- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los números precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, (ii) títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, (iii) títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción, con vencimiento menor a un año, (iv) títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, y (v) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, con vencimiento menor a un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de disminuciones de capital y el pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el Título III. precedente y de aprovechar oportunidades de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios o con otras instituciones financieras por cuenta del Fondo y hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. Dentro del límite indicado deberán considerarse adicionalmente: (i) el pasivo exigible (pasivo de corto plazo) que se genere de la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.7. del numeral TRES. del Título II. precedente; y (ii) las obligaciones por compromisos de compra reguladas en el numeral 4.2. del citado numeral TRES. del Título II. precedente.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones indicados en el numeral 3.7. del numeral TRES. del Título II. precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente Título, no podrán exceder del 40% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno sólo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de Ley, el objetivo de la Política de Votación de Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web <https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 3 series de cuotas, las que se denominarán serie A, serie B y serie VC.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otras características relevantes
A	No Contempla.	\$1.000	Pesos chilenos.	No aplica
B	El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: a) Que realice aportes que por sí solos o sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, en fondos mutuos y/o en fondos de inversión rescatables (todos los anteriores administrados por la Administradora), alcancen un	\$1.000	Pesos chilenos.	/i/ Respecto de aquellos aportantes que hayan ingresado a la serie cumpliendo el requisito de la letra a): (1) Nuevos aportes posteriores podrán realizarse aunque no se cumpla los requisitos de ingreso; y (2) En la medida que inviertan por medio de

	monto igual o superior a \$1.000.000.000. b) Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un Contrato de administración de Cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas. c) Que el aporte lo realicen Colaboradores de Vinci Compass*, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la que mantengan el control, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos. El término “control” tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N° 18.045.			corredoras de bolsa que custodien inversiones por los montos señalados en la letra a). /ii/ Respecto de aquellos aportantes que hayan ingresado a la serie cumpliendo el requisito de la letra b) o de la letra c), no podrán estos realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dicho requisito.
VC	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	\$1.000	Pesos chilenos.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.

* Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “*Colaboradores de Vinci Compass*” se entiende: ejecutivos, directores, gerentes, empleados, accionistas, socios o representantes de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

2.1 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable, según se indica a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,666% (IVA incluido)	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente
B	Hasta un 0,952% (IVA incluido)	
VC	Hasta un 0,000% (IVA incluido)	No aplica.

2.1.1 Remuneración Fija.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente. Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo.

La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.

2.1.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable (la “*Remuneración Variable*”), que ascenderá al 17,85% (IVA Incluido) sobre la rentabilidad anual de las cuotas que exceda, después de pagar la Remuneración Fija, a la rentabilidad de la Tasa de Interés Promedio de captación de 30 a 89 días (base mensual) publicada por el Banco Central de Chile en el día anterior a aquel respecto del cual se efectúa el cálculo, o en su defecto la última disponible, más un 2% anual (la “*Tasa*”).

Para efectos del cálculo de la Remuneración Variable, ésta se calculará de la siguiente manera:

- a) Diariamente, se determinará el valor contable del patrimonio de las series A y B del Fondo, luego de la Remuneración Fija y antes de la Remuneración Variable.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie que corresponda y el cociente que resulte será considerado como el valor cuota base para efectos del cálculo de la Remuneración Variable, valor denominado en adelante, la “*Precuota*”.
- c) La Precuota se comparará con el Valor Cuota al cierre del ejercicio del año anterior, o con el valor cuota inicial de la serie mientras el Fondo no haya cerrado su primer ejercicio con aportes para dicha serie. Para estos efectos, por cierre del primer ejercicio se entiende el 31 de diciembre del año en cuestión y por “*Valor Cuota*” se entiende el patrimonio contable de la serie respectiva, deducida la Remuneración Fija y Remuneración Variable que en su caso hubiere correspondido debiendo aumentarse en un monto igual al monto total del dividendo distribuido (reinvertido o capitalizado), dividido por el número de cuotas de la serie al cierre del ejercicio.
- d) En caso que la rentabilidad determinada conforme a lo indicado en el párrafo anterior fuese superior a la rentabilidad de la Tasa, se aplicará la correspondiente Remuneración Variable sobre el monto porcentual que exceda de la Tasa señalada y que se indica para cada serie en la tabla precedente.
- e) Para obtener el valor total de la Remuneración Variable, el porcentaje resultante de la anterior operación se multiplicará a su vez por el valor promedio anual del total del patrimonio antes de deducida la Remuneración Variable para cada serie del Fondo. El valor promedio anual del Patrimonio antes de Remuneración Variable de cada serie se obtendrá sumando el valor del patrimonio de la misma, luego de la Remuneración Fija y antes de la Remuneración Variable al cierre de cada día, dividido por el número de días transcurridos desde el cierre del ejercicio anterior hasta la fecha de cálculo.

Diariamente se deberá contabilizar una provisión por concepto de Remuneración Variable, si es que procediere.

En caso de haber Aportantes que realicen rescates de cuotas o que se paguen disminuciones de capital, conjuntamente con el pago de dichos rescates o disminuciones de capital, la Administradora podrá cobrar a esos Aportantes la Remuneración Variable por la parte provisionada que corresponda a las cuotas que se rescatan o disminuyen al día de pago efectivo. Adicionalmente se ajustará el Valor Promedio del Patrimonio antes de Remuneración Variable, disminuyendo la suma acumulada a la fecha (numerador del cálculo del valor promedio) de manera proporcional al patrimonio rescatado o disminuido con respecto del total del patrimonio de la serie correspondiente. Este ajuste se considerará para el cálculo de cada fecha posterior al rescate o disminución de capital del ejercicio en curso.

- f) En el evento de efectuarse distribuciones de beneficios en los términos de la “Política de Reparto de Beneficios” contenida en el número CINCO. del Título IX. del presente Reglamento Interno, el valor Precuota para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable deberá aumentarse en un monto igual al monto total del dividendo distribuido (reinvertido o capitalizado), dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo.
- g) Sin perjuicio lo señalado precedentemente, la provisión y pago de la Remuneración Variable estará sujeta a la condición de que el valor de la Precuota, al día de cálculo respectivo, sea mayor al Valor Cuota histórico más alto para efectos de la determinación de la Remuneración Variable, debiendo aumentarse en un monto igual al monto total del dividendo distribuido (reinvertido o capitalizado), dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo.

- 2.2** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral DOS se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del numeral UNO del Título VIII siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

- 2.3** En caso que se acuerde sustituir a Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de administradora del Fondo por causas no imputables a ésta, la Administradora tendrá derecho a percibir las remuneraciones fijas y variables devengadas y provisionadas a la fecha de la sustitución

TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al mismo.

CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 4.1** Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo, incluyendo los gastos

bancarios relacionados directamente con las operaciones del mismo excluyendo los gastos indicados en el numeral 4.3. (4) siguiente.

- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo, tales como, entre otros, el registro de sus transacciones, servicios de back office, contabilidad, tecnología y consultoría, tesorería y custodia de activos, valorización de cartera, o bien, o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de (i) las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas; y (ii) las sesiones del Comité de Vigilancia del Fondo.
 - (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los mismos.
 - (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - (6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
 - (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro de los 12 meses siguientes al inicio de operaciones del Fondo en la forma que determine la Administradora, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
 - (10) La remuneración por los servicios de Market Maker que se pague a una o más Corredoras de Bolsa.
- 4.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 4.1 anterior será de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- 4.3** Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor promedio que hayan tenido los activos del Fondo durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) La remuneración del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor promedio que hayan tenido los activos del Fondo durante el respectivo período. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

- (5) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (6) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de fondos (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Tratándose de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

- 4.4. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número CUATRO. se devengarán y/o provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborada por la Administradora.

- 4.5 En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral CUATRO deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

- 4.6 Las cuotas del Fondo no contemplan la posibilidad de que la remuneración sea aportada al Fondo
- 4.7 La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral CUATRO y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 4.8 Se deja expresa constancia que la Administradora podrá contratar servicios externos prestados por personas relacionadas a la misma, siempre y cuando estas contrataciones sean de cargo de la Administradora.
- 4.9 Para efectos del presente numeral CUATRO, se entenderá por “valor promedio de los activos del Fondo”, al valor que resulte de sumar el valor promedio diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el periodo correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho periodo.

CINCO. No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente Título VI.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- 1.1 **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2 **Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3 Medios para efectuar los aportes:

Los aportantes podrán realizar aportes de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los aportantes.

En el caso de aportantes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte de cuotas.

En el caso de aportantes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, estos deberán efectuar directamente las solicitudes de aporte de cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al aportante.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o a través de la página web <https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro.

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes mediante:

- i) correo electrónico dirigido a la Administradora;
- ii) el ingreso de una solicitud de aporte al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes de cuotas; o
- iii) por vía telefónica no automatizada a la Administradora cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor cuota para conversión de aportes” de este numeral UNO.

Por último, los aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus de Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Por cada aporte que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.4 Promesas y períodos de suscripción:

No se contempla la posibilidad de celebrar contratos de promesa.

1.5 Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas, para de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

1.6 Mercado Secundario:

Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, se contratará un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

2.1 La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.

2.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

- 2.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora <https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 3.1** Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- 3.2** Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el aportante cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).
- 3.3** A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
- 3.4** Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- 3.5** Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.
- 3.6** Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los números 3.3 y 3.4 anteriores.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

- 1.2** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.
- 1.3** El presente reglamento interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.
- 1.4** La sustitución de la sociedad Administradora que acordare la Asamblea conforme lo indicado en el párrafo anterior, no dará derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, los que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la normativa impartida por la Comisión y demás normativa vigente.
- 2.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/** No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - /ii/** Ser mayores de edad; y
 - /iii/** No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, ni ser empresas o personas deudoras en los términos de la Ley 20.720, o administradores o representantes legales de dichos deudores, que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.5** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.6** La Administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda la información del Fondo que éste requiera para imponerse de la situación del mismo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, cuando sea necesario, la Administradora podrá entregar al Comité de Vigilancia la información pública que éste requiera relativa a otros fondos administrados por la Administradora u otra información que a juicio de la Administradora sea necesaria, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como, la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

- 2.7** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, en las fechas predeterminadas por el propio Comité, a lo menos una vez después del envío de cada estado financiero trimestral a la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus

miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 2.8** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N°1.291 del año 1996 de la Comisión.

- 2.9** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

- 2.10** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

- 2.11** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

- 2.12** Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora acerca de las situaciones indicadas en las letras a) y b) siguientes, según corresponda. En todo caso, los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

- a) Si los miembros del Comité de Vigilancia son directores, ejecutivos principales, portfolio managers u ocupan cargos gerenciales en otra sociedad administradora de fondos, en igual período.

b) Si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

En caso de que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, se deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<https://latam.vincicompass.com> o aquella que la reemplace en el futuro). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

La Administradora deberá enviar directamente a los Aportantes del Fondo, a través de alguno de los medios señalados en el párrafo anterior, o poner a su disposición en la página Web de la Administradora <https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en un futuro, según ésta determine, y con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, la o las propuestas que se presentarán a su consideración en dicha Asamblea.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

4.1 En caso que, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o por disposición de la ley se disuelva el Fondo, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole

sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

- 4.2 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. Dicha Asamblea deberá asimismo indicar el tratamiento que se le dará a los recursos que no sean retirados en el plazo que debe establecerse para dichos efectos, en conjunto con la forma de realizarlo.
- 4.3 Se deja expresa constancia que durante el periodo de liquidación del Fondo, éste mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.
- 4.4 El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.
- 4.5 En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.1 del número DOS. del Título VI. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los “*Beneficios Netos Percibidos*” percibidos durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEIS siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2. Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos

financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse a los referidos beneficios tributarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82°, letra B numeral iii) de la Ley, 107 de la Ley de la Renta y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los aportantes en los términos que se indican a continuación, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 1.2** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Sin perjuicio de lo anterior, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde el aumento de capital, por la unanimidad de las cuotas presentes, se podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL PERIÓDICAS

- 2.1** El Fondo tendrá como política que anualmente se realice, sin necesidad de la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, una disminución de capital por hasta el 30% de las Cuotas a materializarse en 12 parcialidades mensuales, a fin de restituir a los Aportantes que concurran a las mismas, la proporción que les corresponda en la citada disminución voluntaria de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican.
 - (a) Podrán participar en cada disminución de capital periódica aquellos Aportantes que sean titulares de cuotas del Fondo a la fecha en que venza el plazo para concurrir a la disminución de capital, indicado en la letra (f) siguiente, y solamente por la parte correspondiente a tales cuotas. Corresponderá a la Administradora determinar el número exacto de Cuotas para cada disminución de capital.
 - (b) Cada Aportante que tenga intención de concurrir a la disminución de capital, deberá notificar por escrito a la Administradora, en el plazo máximo que se establece en la letra (f) siguiente, su voluntad de optar por la disminución de capital.
 - (c) Las disminuciones de capital señaladas en el presente número DOS. se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo.
 - (d) Cada disminución de capital se materializará anualmente en doce parcialidades, en las que se restituirá a los Aportantes que opten por concurrir a cada parcialidad, hasta el 2,5% del total de las Cuotas.
 - (e) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del

número de Cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital indicada más adelante, según la parcialidad de que se trate y solo respecto de las Cuotas.

- (f) Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada mes para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, en cada una de dichas parcialidades, por hasta el 2,5% del total de las Cuotas. Los Aportantes podrán notificar su voluntad de optar por la devolución de capital por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital indicada precedentemente, según la parcialidad de que se trate. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (g) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas correspondiente a la disminución de capital, ésta se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por la Administradora conforme a lo señalado en esta misma letra, dentro de los 4 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra (f) anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital
- (h) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará en el plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud señalada en la letra (f) anterior o el día hábil siguiente en caso que el día 30 sea sábado, domingo o festivo. Dicho pago estará condicionado a los términos y condiciones de liquidez del Fondo.
- (i) Este pago podrá efectuarse por la Administradora en parte en dinero efectivo o en parte en especie, a criterio exclusivo de la Administradora. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá pagar parte de las disminuciones de capital mediante la cesión de las cuotas del Fondo Extranjero representativas de la proporción que dicha inversión represente en el Fondo.

El pago de la disminución de capital que se efectúe en dinero efectivo se hará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos, previa entrega por parte del Aportante del respectivo título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
- (j) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este número DOS, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento con una tasa de descuento correspondiente a un 0,50%.

2.2 Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número CINCO. del Título IX. del presente Reglamento Interno.

- 2.3** Por último, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones parciales de capital, en los términos y para los fines que la misma Asamblea acuerde.

ANEXO A

Reglamento Interno Vinci Compass Crédito Chile Fondo de Inversión

Tabla de Cálculo Remuneración Fija de Administración

Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie B (IVA incluido)
10%	1,5400%	0,8800%
11%	1,5540%	0,8880%
12%	1,5680%	0,8960%
13%	1,5820%	0,9040%
14%	1,5960%	0,9120%
15%	1,6100%	0,9200%
16%	1,6240%	0,9280%
17%	1,6380%	0,9360%
18%	1,6520%	0,9440%
19%	1,6660%	0,9520%
20%	1,6800%	0,9600%
21%	1,6940%	0,9680%
22%	1,7080%	0,9760%
23%	1,7220%	0,9840%
24%	1,7360%	0,9920%
25%	1,7500%	1,0000%